

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

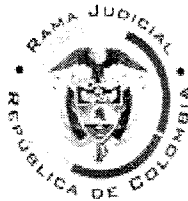
REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ PARRA
EJECUTADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00337-00

Se observa la solicitud de ejecución dentro del proceso de la referencia, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer de la presente acción (Artículo 155 numeral 7 de la Ley 1437/11, concordado con el numeral 4 del artículo 156 ibídem)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol. 1).
- ✓ Obran en el expediente los documentos con los que se pretende constituir el título ejecutivo complejo (fol. 9 al 259).
- ✓ Fueron aportados los traslados en físico y medio magnético.

Los documentos que aportó el ejecutante para demostrar sus acreencias:

- ✓ Copia auténtica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 850 de fecha 1° de abril de 2011, por valor de \$7.124.095.393, con el objeto de contratar el servicio de Director de Interventoría para los proyectos 066, 064, 065 y 642/2010, Contrato de Interventoría 232/10, celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol. 9)
- ✓ Copia auténtica del Contrato de Prestación de Servicios N° 404 de fecha 14 de abril de 2011, suscrito entre Myriam Varón Garzón en calidad de Contratante y Ricardo Andrés González Parra en calidad de Contratista, cuyo objeto es *"Se requiere para el contrato **232-2010** Contratar AL DIRECTOR DE INTERVENTORIA, quien asumirá la responsabilidad de la dirección técnica de contratos específicos derivados del convenio marco referido, instrumentado conocimiento científico, técnico y tecnológico requerido. Conformar el equipo técnico de interventoría necesario para el desarrollo y éxito de la interventoría a cargo de la Universidad de Cundinamarca por los proyectos **064-2010 MUNICIPIO LA URIBE, 065-2010 MUNICIPIO LA URIBE, 066/2010 MUNICIPIO LA URIBE, 642/2010 MUNICIPIO DE MESETAS**".* (Fol. 10-12)
- ✓ Copia auténtica del Registro Presupuestal No. 1649 de fecha 14 de abril de 2011, por valor de \$33.453.000, emitido para contratar el servicio de Director de Interventoría para los proyectos 066, 064, 065 y 642/2010, contrato de interventoría 232/10 celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol.13)



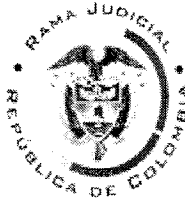
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

- ✓ Copia auténtica del Otro sí modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 404 de 2011. (Fol. 14 a 22)
- ✓ Copia auténtica de Órdenes de Pago por concepto del Contrato 404/2011. (Fol. 23 a 28)
- ✓ Copia auténtica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 922 de fecha 14 de abril de 2011, por valor de \$3.574.561.174, para contratar el servicio de arrendamiento de oficina para los proyectos 066, 064, 065 y 642/2010, Contrato de Interventoría 232/10 celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol. 29)
- ✓ Copia auténtica del Contrato de Arrendamiento de Oficina N° 418 de fecha 14 de abril de 2011, suscrito entre Myriam Varón Garzón en calidad de Contratante y Ricardo Andrés González Parra en calidad de Contratista, cuyo objeto es "Se requiere para el contrato **232/2010** el ARRENDAMIENTO DE OFICINA considerando que la Universidad de Cundinamarca (UDEC) lidera convenios interinstitucionales en la región del Meta para la Interventoría Técnica, Legal, Administrativa y contable...". (Fol. 30-32)
- ✓ Copia auténtica del Registro Presupuestal No. 829 de fecha 14 de abril de 2011, por valor de \$66.539.792, emitido para contratar el servicio de arrendamiento de oficina para los proyectos 066, 064, 065 y 642/2010, contrato de interventoría 232/10 celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol.33)
- ✓ Copia auténtica de órdenes de pago por concepto del Contrato 418/2011. (Fol. 34 a 36)
- ✓ Copia auténtica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 932 de fecha 14 de abril de 2011, por valor de \$2.767.008.795, cuyo objeto es contratar el servicio de alquiler de equipos de topografía para proyectos 066, 064, 065 y 642/2010, Contrato de Interventoría 232/10, celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol. 37)
- ✓ Copia auténtica del Contrato de Arrendamiento de Equipos de Topografía N° 420 de fecha 14 de abril de 2011, suscrito entre Myriam Varón Garzón en calidad de Contratante y Ricardo Andrés González Parra en calidad de Contratista, cuyo objeto es "Dentro del Convenio **232/2010** se requiere contratar el ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA para la Interventoría Técnica, Legal, Administrativa y Contable dentro del (los) proyecto (s) **064-2010 MUNICIPIO LA URIBE, 065-2010 MUNICIPIO LA URIBE, 066/2010 MUNICIPIO LAURIBE, 642/2010 MUNICIPIO DE MESETAS**". (Fol. 38 a 40)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

- ✓ Copia auténtica del Registro Presupuestal No. 833 de fecha 14 de abril de 2011, por valor de \$32.305.102, cuyo objeto es contratar el servicio de alquiler de equipos de topografía para proyectos 066, 064, 065 y 642/2010, Contrato de Interventoría 232/10, celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol. 41)
- ✓ Copia auténtica del Otro sí modificadorio No. 01 al Contrato de Arrendamiento No. 420 de 2011. (Fol. 42 a 43)
- ✓ Copia auténtica de la Aprobación de Garantía para el Contrato de Arrendamiento No. 420 de 2011. (Fol. 44 y 45)
- ✓ Copia auténtica de Órdenes de Pago generadas dentro del Contrato No. 420/2011. (Fol. 46 a 47)
- ✓ Copia simple del Contrato Interadministrativo No. 232 del 29 de diciembre de 2010, suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", cuyo objeto es el *"CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA TÉCNICA Y LEGAL A LAS OBRAS CONTRATADAS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META, EN EL DEPARTAMENTO DEL META"*. (Fol. 48 a 63)
- ✓ Copia simple de la Resolución No. 035 del 31 de enero de 2011, mediante la cual el Gerente del Instituto de Desarrollo del Meta autoriza la cesión del Contrato Interadministrativo No. 232 de 2010, a favor de la Universidad de Cundinamarca. (Fol. 67)
- ✓ Copia simple del Acta de Cesión del Contrato Interadministrativo No. 232 de 2010. (Fol. 64 a 66)
- ✓ Copia simple del Acta de Iniciación del Contrato Interadministrativo No. 232 de 2010. (Fol. 68 a 70)
- ✓ Copia simple de las actas de suspensión, prórroga de suspensión, y reinicio del Contrato No. 232 de 2010. (Fol. 71 a 100)
- ✓ Copia simple de la Certificación de fecha 9 de noviembre de 2017, emitida por la Directora de Presupuesto y Contabilidad de la Agencia de Infraestructura del Meta, sobre los saldos de los compromisos en el sistema PCTG referentes al Contrato No. 232 de 2010 – Proyectos 064, 065, 066 y 642 de 2010. (Fol. 101)
- ✓ Original del Oficio de fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador Grupo de Trabajo del Convenio Marco No. 022 de 2011 de la Universidad de



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

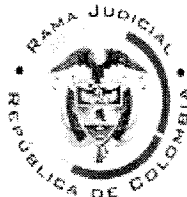
Cundinamarca, como respuesta al derecho de petición radicado SAIC 2017.10.03 – Consecutivo SAIC N° 7580, presentado por el ejecutante. (Fol. 102 a 114)

- ✓ Copia auténtica del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 837 de fecha 26 de abril de 2011, por valor de \$89.922.070, para contratar el servicio de alquiler de equipos de topografía para los Proyectos 647, 616 y 632/2010, Contrato de Interventoría 234/10, celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol. 115)
- ✓ Copia auténtica del Contrato de Arrendamiento de Equipos de Topografía N° 477 de fecha 26 de abril de 2011, suscrito entre Myriam Varón Garzón en calidad de Contratante y Ricardo Andrés González Parra en calidad de Contratista, cuyo objeto es *“Dentro del Convenio **234/2010** se requiere contratar el ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA para la Interventoría Técnica, Legal, Administrativa y Contable dentro del (los) proyecto (s) **647-2010 CABUYARO, 616/2010 VISTAHERMOSA, 632/2010 VISTA HERMOSA**”* (Fol. 116 a 118)
- ✓ Copia auténtica del Registro Presupuestal No. 834 de fecha 26 de abril de 2011, por valor de \$21.050.000, para contratar el servicio de alquiler de equipos de topografía para los Proyectos 647, 616 y 632/2010, Contrato de Interventoría 234/10, celebrado entre la UDEC y el IDM. (Fol.119)
- ✓ Copia auténtica del Otro sí Modificatorio No. 01 al Contrato de Arrendamiento No. 477 de 2011. (Fol. 120 y 121)
- ✓ Copia auténtica de la Aprobación de Garantía para el Contrato de Arrendamiento No. 477 de 2011. (Fol. 122 y 123)
- ✓ Copia auténtica de las prórrogas números 1, 2 y 3 al Contrato de Arrendamiento de Equipos de Topografía N° 477 de 2011. (Fols.124 a 132)
- ✓ Copia auténtica del Acta de Liquidación del Contrato de Arrendamiento No. 477 de 2011. (Fol. 133 a 138)
- ✓ Copia simple del Contrato Interadministrativo No. 234 de fecha 29 de diciembre de 2010, celebrado entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, cuyo objeto es el **“CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA TÉCNICA Y LEGAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES, EN LOS MUNICIPIOS DE CABUYARO, VISTA HERMOSA Y GRANADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”** (Fol. 139 a 155)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

- ✓ Copia simple del Acta de Cesión del Contrato Interadministrativo No. 234 de 2010, suscrita entre el IDM, la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y la Universidad de Cundinamarca. (Fol. 156 a 158)
- ✓ Copia simple del Acta de Terminación del Contrato N° 234 de 2011. (Fol. 159)
- ✓ Copia simple de la Certificación de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por la Directora de Presupuesto y Contabilidad de la Agencia de Infraestructura del Meta, sobre los saldos de los compromisos en el sistema PCTG referentes al Contrato No. 234 de 2010 – Proyectos 647, 616, 632 y 206 de 2010. (Fol.170)
- ✓ Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios No. B-CPS-001 de fecha 14 de febrero de 2011, suscrito entre Adolfo Miguel Polo Solano en su calidad de Rector de la Universidad de Cundinamarca y la señora Myriam Varón Garzón en su calidad de contratista, cuyo objeto es *"...prestar sus servicios profesionales en la Gerencia de los Convenios y Contratos celebrados Y LOS QUE SE LLEGARON A CELEBRAR entre la Universidad de Cundinamarca y las diferentes instituciones, entidades y municipios del Departamento del Meta"*. (Fol. 193 a 197)
- ✓ Copia simple del Otro sí modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. B.CPS-001 de 2011. (Fol. 198 a 200)
- ✓ Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios No. B-CPS-003 de fecha 22 de septiembre de 2011, suscrito entre Adolfo Miguel Polo Solano en su calidad de Rector de la Universidad de Cundinamarca y el señor Arnulfo Camacho Celis en su calidad de contratista, cuyo objeto es *"...prestar sus servicios profesionales como Gerente General y Financiero de los Convenios y Contratos suscritos por la Universidad de Cundinamarca con las diferentes entidades y municipios del Departamento del Meta"*. (Fol. 201 a 206)
- ✓ Copia simple del Otro sí Modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 003 de 2011. (Fol. 207 a 209)
- ✓ Copia simple de la Ordenanza Número 045 de fecha 19 de diciembre de 1969 *"Por la cual se crea el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones"*. (Fol. 2010 a 215)
- ✓ Copia simple del Decreto N° 0097 del 15 de septiembre de 2014 *"Por el cual se crea el INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META"*. (Fol. 216 a 258)



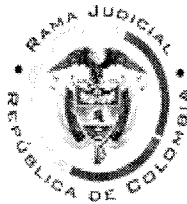
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Las pretensiones presentadas por el ejecutante para que se libre mandamiento de pago en contra de la Universidad de Cundinamarca y de la Agencia de Infraestructura del Meta, las hizo por las siguientes obligaciones:

- 1.) La suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.645.000), derivada de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 404 del 14 de abril de 2011, suscrito entre la UDEC y el ejecutante.
- 2.) La suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$17.638.960), proveniente de la ejecución del Contrato de Arrendamiento de Oficina N° 418 de 2011 de fecha 14 de abril de 2011.
- 3.) La suma de DIECISIETE OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$17.867.913), proveniente de la ejecución del Contrato de Arrendamiento de Equipos de Topografía N° 420 de 2011 de fecha 14 de abril de 2011.
- 4.) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), proveniente del Acta de Liquidación del Contrato de Arrendamiento de Equipo de Topografía N° 477, suscrita el 9 de mayo de 2013.
- 5.) Los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, numeral 8°, inciso 2° de la Ley 80 de 1993, desde el 10 de mayo de 2013, hasta la fecha de pago real y efectiva de la misma.

En caso de que el Despacho estime no prósperas las anteriores pretensiones, solicitó de manera subsidiaria se acceda a las siguientes:

- 1.) La suma de TRECE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$13.071.692), derivada del incumplimiento en los pagos que de acuerdo con la cláusula cuarta del Contrato N° 404 de 2011, debían realizarse.
- 2.) La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTI MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$12.520.508), proveniente del incumplimiento en la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 418 de 2011.
- 3.) La suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$15.382.906), proveniente del incumplimiento



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

en la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 420 de 2011.

4.) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), proveniente del Acta de Liquidación del Contrato de Arrendamiento de Equipo de Topografía N° 477, suscrita 9 de mayo de 2013.

5.) Los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas, aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, numeral 8°, inciso 2° de la Ley 80 de 1993, desde el 10 de mayo de 2013, hasta la fecha de pago real y efectiva de la misma.

CONSIDERACIONES

Los artículos 155-7 y 156-4 establecieron la competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente acción, al indicar que corresponde al Juez Administrativo en primera instancia, adelantar los procesos ejecutivos cuya cuantía no exceda de 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuando se originen de contratos estatales, será competente el operador judicial del lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Los requisitos formales del título ejecutivo, se refieren a los documentos que conforman una unidad jurídica y que provengan del deudor; los requisitos sustanciales, se refieren a que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, como lo estipula el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 concordado con el art. 422 de la Ley 1564 de 2012.

Analizado el título ejecutivo complejo que se pretende hacer valer, se advierte que el mismo carece los atributos sustanciales, por las razones que se pasan a exponer:

Se solicita librar mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero, derivadas de la ejecución de los Contratos N° 404, 418 y 420 de 2011 suscritos entre el ejecutante la señora Myriam Varón Garzón, quien a su vez fungió como contratista de la Universidad de Cundinamarca. Lo anterior implica que dichos contratos no fueron liquidados, situación que obliga a configurar el título ejecutivo con una serie de documentos adicionales, en acatamiento del acuerdo de voluntades contenido en dichos actos jurídicos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

En efecto, al verificar los contratos materia de ejecución, se observa que establecieron en su clausulado una serie de condiciones para efectuar los pagos, así:

- **Contrato N° 404 de 2011:** ***“CUARTA. FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará en mensualidades vencidas cada una por valor de \$2.573.308 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.CTE.) previa presentación del informe, acreditación de estar al día en el pago de salud, pensión y ARP mas el visto bueno de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los pagos están sujetos a los desembolsos que realice el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – el último pago está sujeto a la liquidación del convenio específico número 232-2010, sin este requisito no se efectuará el pago del último mes.”* (fol.10-12).
- **Contrato N° 418 de 2011:** ***“CUARTA. FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará en 12 mensualidades vencidas cada una por valor de \$5.118.445 (CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.CTE.) previa presentación del visto bueno de LA ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** los pagos están sujetos a los desembolsos que realice el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – el último pago está sujeto a la liquidación del convenio específico número 232/2010, sin este requisito no se efectuará el pago del último mes.”*
- **Contrato N° 420 de 2011:** ***“CUARTA. FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará en 12 mensualidades vencidas cada una por valor de \$2.485.008 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 0/100 M.CTE.) y un último pago por valor de \$2.485.007 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS 0/100 M.CTE.) previa presentación del visto bueno de LA ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos están sujetos a los desembolsos que realice el Instituto de Desarrollo del Meta (IDM). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – el último pago está sujeto a la liquidación del convenio específico número 232/2010, sin este requisitos no se efectuará el pago del último mes.”*

De acuerdo con lo anterior, las partes acordaron la imposición de unas condiciones para efectuar los pagos derivados de cada contrato, consistentes en la acreditación de estar al día en el pago de salud, pensión y ARP, así como contar con el visto bueno de la parte contratante (arrendataria en los casos de arrendamiento), y los desembolsos que efectuara el IDM junto con la liquidación del Convenio N° 232 de 2010. Requisitos estos que no fueron acreditados por la parte ejecutante, situación que impide tener por configurados los requisitos sustanciales del título ejecutivo base de recaudo, pues no resulta claro para el Despacho si dichos contratos fueron ejecutados en su integridad por el ejecutante, y por ende si las cifras reclamadas por cada contrato hacen alusión a un saldo a su favor, siendo insuficiente que se alleguen algunas órdenes de pago, pues como se dejó sentado, cada pago mensual estaba condicionado a contar con el visto bueno de quien fungía como contratante, entre otros requisitos.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Otro aspecto de especial relevancia, es la respuesta otorgada por la Universidad de Cundinamarca al ejecutante mediante Oficio de fecha 11 de octubre de 2017 (fol. 102 a 114), respecto del cobro por él presentado, en el que puso en duda la existencia del título ejecutivo al advertir una carencia de facultad para actuar en representación del ente universitario, por parte de la persona que suscribió el contrato. En efecto, allí indicó:

“Con miras a resolver el requerimiento planteado en el escrito, es preciso que los mismos sean abordados a partir de unos presupuestos fácticos y jurídicos que nos permitan satisfacer su derecho de petición, por lo tanto, nos permitimos hacer unas precisiones sobre la situación encontrada por la actual administración de la Universidad, en cuanto a los contratos derivados del Convenio Marco 022 de 2011, así pues, con relación a lo hasta aquí dicho, se debe decir lo siguiente:

Se debe manifestar que la competencia para contratar se encuentra establecida en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, adoptado a través del Acuerdo 012 de 2012, quien en su artículo sexto señala:

‘ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Para todos los efectos del presente Estatuto, el Rector será el representante legal de la Universidad, y en virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que el Rector haga de esta facultad. El Rector podrá delegar mediante acto administrativo, la suscripción de órdenes contractuales y contratos, cuando estas no superen quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta delegación, hace responsable al delegatario’

*Ahora bien, de acuerdo al artículo en mención la competencia de contratar puede ser delegada, sin embargo debe señalarse que **de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley 1150 de 2007, la facultad de contratar solo puede delegarse a funcionarios que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes a través de la emisión de acto administrativo debidamente motivado**, donde se establezca las cuantías, la obligación de acatar el estatuto, el tiempo de las facultades delegadas y las responsabilidades que se asumen por el cargo que recibe la delegación.*

*En ese orden de ideas, si bien es cierto que se suscribieron varias órdenes de prestación de servicio, entre las que se encuentran las relacionadas por el peticionario, **la persona que lo realizó no contaba con la facultad legal para realizarlo, reiterando que era una contratista con unas obligaciones específicas y sin la capacidad para realizar funciones de administración del gasto, o funciones de contratación propias de los Representantes de las Entidades Públicas o en su defecto de los Funcionarios debidamente delegados para ello.***

*Con base en lo anterior, en indiscutible que, para la valoración de la orden de prestación de servicios o acta de liquidación como título ejecutivo, cuando esta se desliga de un contrato este debe ser plenamente eficaz y provenir del deudor, es decir, debe ser suscrito por la misma persona que suscriba el Acta o en su defecto por una persona legalmente capaz de celebrarlo. En el mismo sentido, para apreciar y valorar probatoriamente el título ejecutivo se debe apreciar el contrato del cual surgen las presuntas obligaciones, **por lo que en el presente caso existe controversia respecto a la persona que suscribía las ordenes de prestación de servicios para la época**, al respecto, el Consejo de Estado ha expresado:*



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

(...)

De lo anterior, podemos concluir que en el presente caso nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo, dado que las ordenes de prestación de servicios y Actas de Liquidación base de la liquidación se desliga de las OPS, sin embargo, en el estudio de dicho título ejecutivo complejo se puede observa que este no existe o que la obligación no es clara, expresa, actualmente exigible, y que provenga directamente del 'deudor', es decir, del ejecutado, pues como se ha venido referenciando, la orden de prestación de servicios fue suscrita por una persona que carecía de la facultad y competencia legal o reglamentaria para celebrar contratos a nombre de la UDEC". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con base en lo anterior, para el Despacho las obligaciones reclamadas en virtud de los contratos aludidos no resultan claras, expresas ni exigibles.

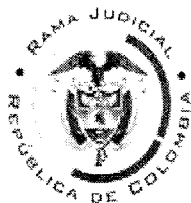
Ahora, respecto de la pretensión contenida en el numeral 7 de librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), derivada del Acta de Liquidación del Contrato de Arrendamiento N° 477 de 2011, una vez examinado dicho documento (fols.133 a 138), se observa que las partes de común acuerdo establecieron una condición para proceder al pago de la obligación allí reconocida, esto es, que el entonces I.D.M. (ahora A.I.M.) proceda a realizar el desembolso a la Universidad de Cundinamarca, de los recursos provenientes del Convenio N° 234 de 2011.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que no obra constancia o documento alguno que acredite el cumplimiento de este requisito, lo cual es indispensable para constituir el título ejecutivo complejo, y establecer el carácter exigible del mismo, toda vez que la obligación se encuentra supeditada a esta condición. Es más de las pruebas allegadas al expediente, se desprende que este hecho aún no se ha llevado a cabo, pues obran varios requerimientos mutuos entre la Agencia de Infraestructura del Meta y la Universidad de Cundinamarca, de los que se desprende que dichas entidades no han logrado ponerse de acuerdo para realizar el empalme, con miras a liquidar el Convenio N° 234 de 2011 (fol. 169 a 192).

Respecto del atributo de la exigibilidad de los títulos ejecutivos, ha indicado el Consejo de Estado¹:

"Por último, es exigible cuando puede exigirse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006) - Radicación número: 15001-23-31-000-2001-00993-01(30566) - Actor: CONSTRUCA S.A. - Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En este caso, la obligación que se reclama está contenida en el acta de liquidación bilateral del contrato 941 de 1989. La Sala ha sostenido reiteradamente que el acta de liquidación bilateral del contrato prestará mérito ejecutivo cuando en ella consten obligaciones claras, expresas y exigibles en favor de cualquiera de las partes. Igualmente, la Sala ha manifestado que cuando el contrato ya ha sido liquidado, la existencia de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de alguno de los contratantes se acredita fundamentalmente con el acto de liquidación, en tanto es el documento mediante el cual se hace el balance final de cuentas².

En este caso, la obligación contenida en el acta de liquidación bilateral del contrato 941 de 1989 es expresa, pues aparece como manifiesto un saldo en favor del contratista de \$ 32.887.981,20. Es clara, pues el valor debido se encuentra discriminado y soportado en el valor total de las obras ejecutadas y la diferencia respecto del valor total pagado al contratista y, es exigible porque, como se anotó, puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición.”

Visto lo anterior, se evidencia que la parte ejecutante aceptó que se estableciera la acreditación del mencionado requisito, como condición para hacer efectivo el pago de la obligación materia de la presente ejecución, y al no probarse en el libelo, se puede concluir que el título ejecutivo carece del requisito de exhibibilidad.

De otra parte, es de anotar que conforme a la posición reiterada de la misma Corporación³, en los procesos ejecutivos no es posible inadmitir la demanda, para que el ejecutante allegue documentos que permitan configurar el título ejecutivo.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por el señor RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ PARRA contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META

El auto de fecha 24 del mes de sept del año dos mil 2018 fue notificado a las partes en el ESTADO No. 002 de fecha 25 de Sep de 2018

11

Exp. No. 500013333002-2018-00337-00

² Consejo de Estado, Sección Tercera. Exp. 24041, auto del 17 de julio de 2003.
³ Sentencia del 16/jul/2005., Sección tercera. C.P. ALIERE, HERNÁNDEZ-ENRIQUÉZ, Exp. 29258.